

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00842/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

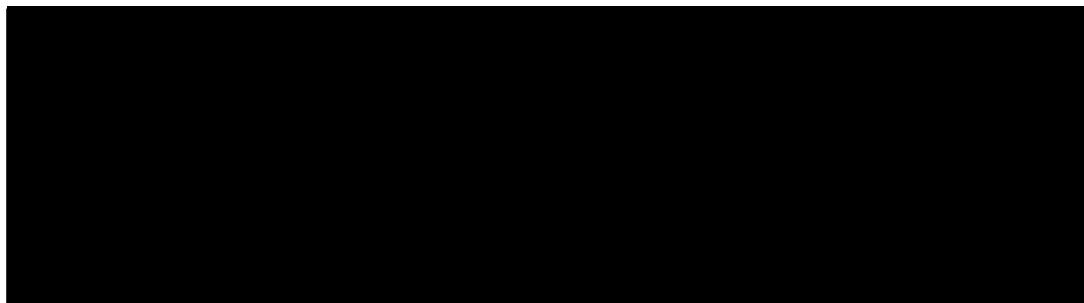
I. El veinte de marzo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00103/ECATEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Recientemente inició en Ecatepec una campaña para levantar infracciones, [REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



- 1) Deseo conocer todos los salvo conductos que otorgan "facilidades de transito vehicular" que se hayan expedido desde el 1 de enero del 2013 a la fecha por cualquier diputado local, regidor u otro funcionario ecatepequense.
- 2) Como en los salvo-conductos indican que "el mal uso del documento es responsabilidad del portador" deseo conocer la motivación o razón o buen uso que justifique el que interceda la autoridad al expedir cada documento.
- 3) Como indican que a estas personas se les otorgó los salvo-conductos por la gestión social que realizan, deseo conocer que función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia, así como la remuneración que perciben por ésta actividad.
- 4) Como en los oficios indican que es un "trámite gratuito" deseo conocer que requisitos debo cumplir para que se me expida un documento semejante y la ubicación para realizar el trámite.

Adjunto fotografías que hacen constar que los documentos mencionados fueron emitidos pero no he incluido todas las fotografías que poseo para comprobar que me entregan toda la información solicitada." (sic).

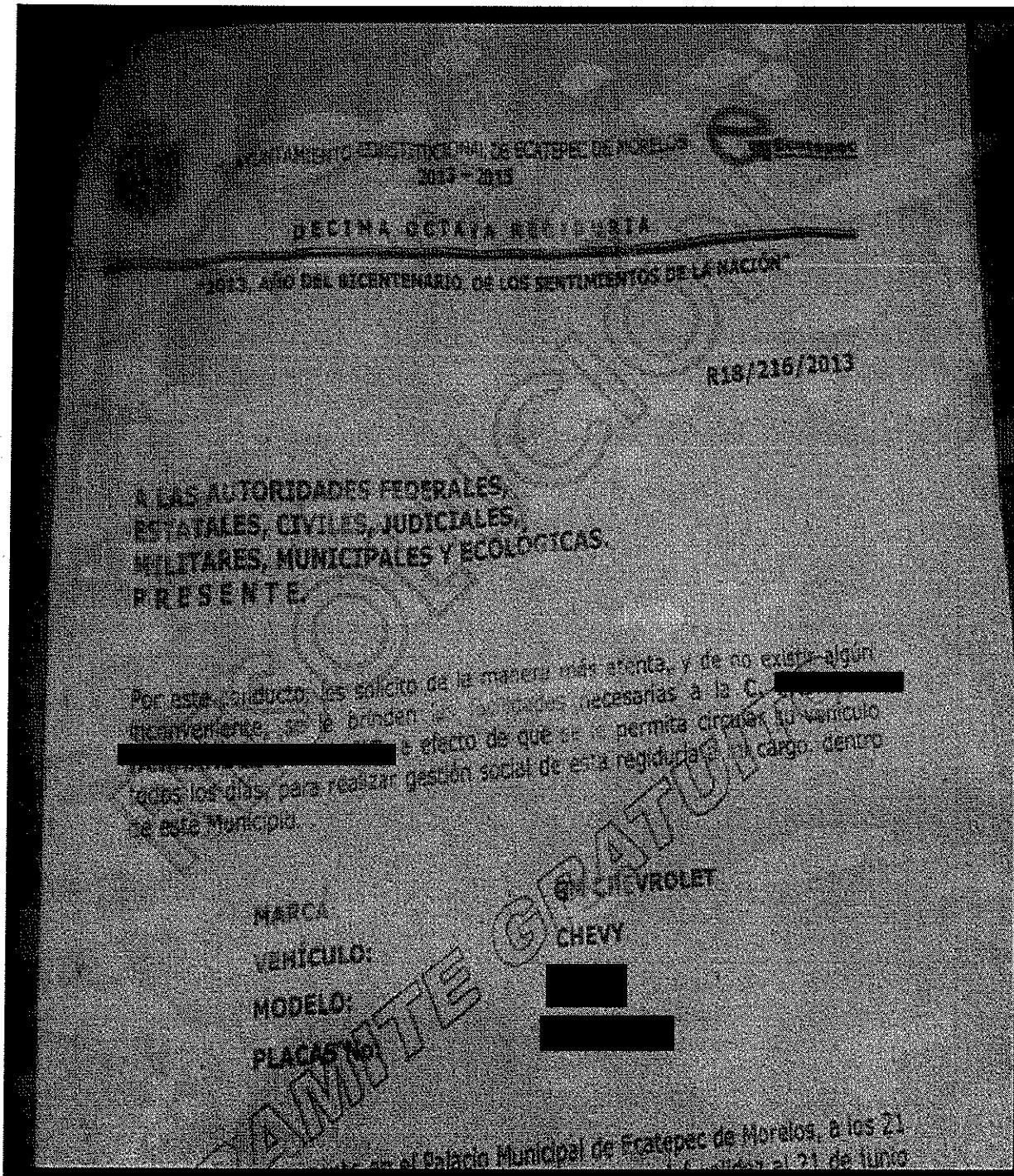
Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos: -----

Recurrente:

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



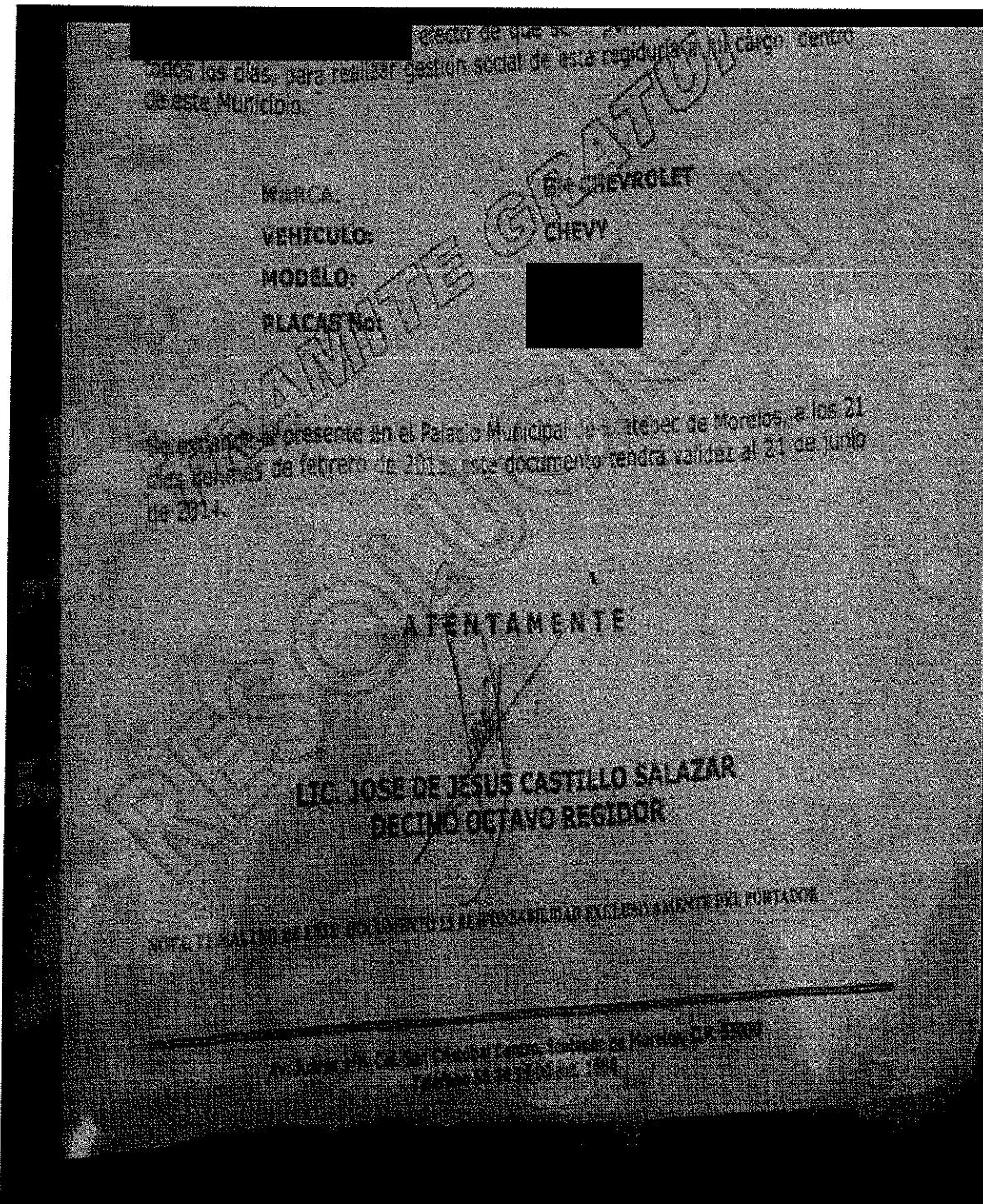
Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

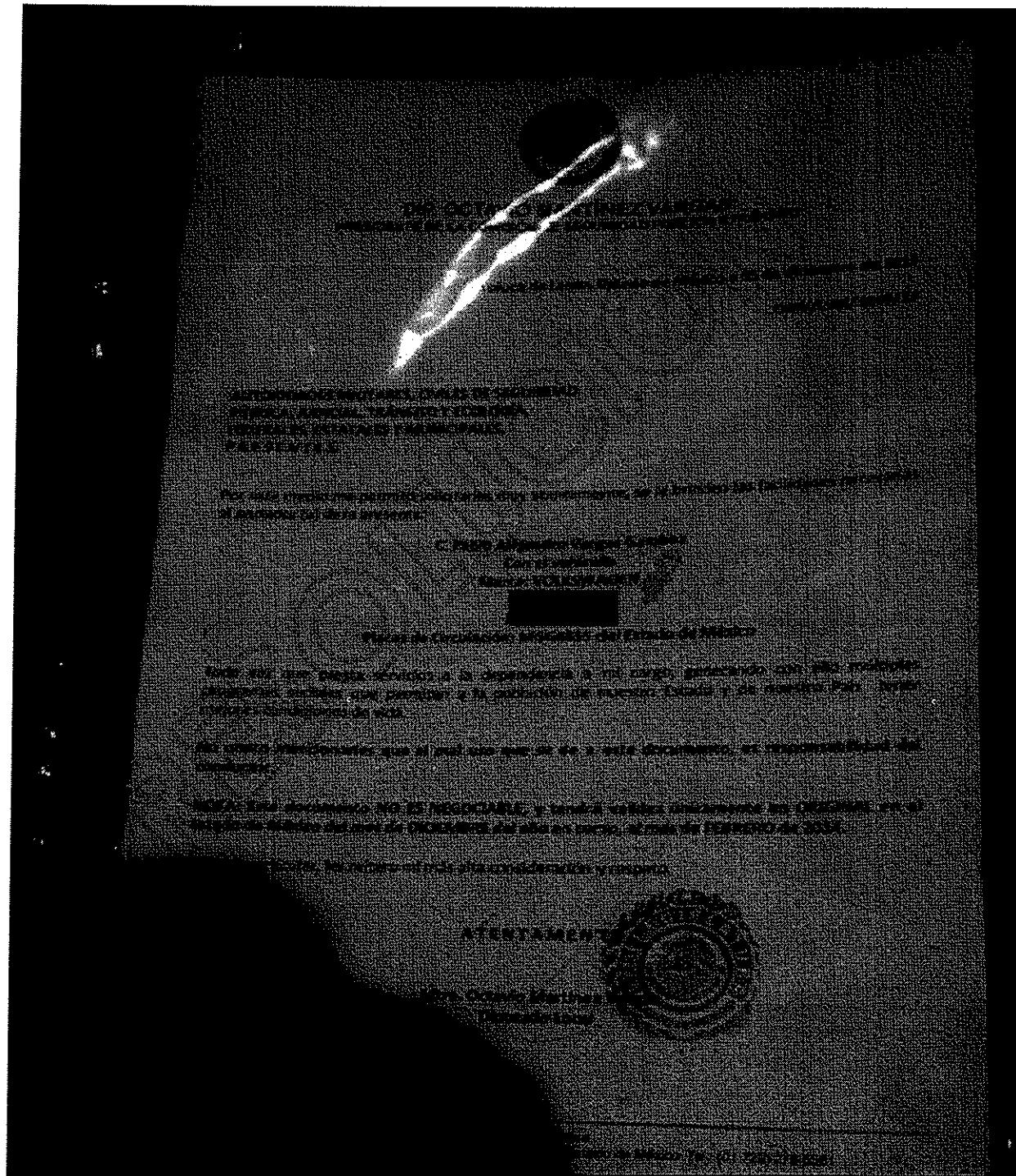


Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

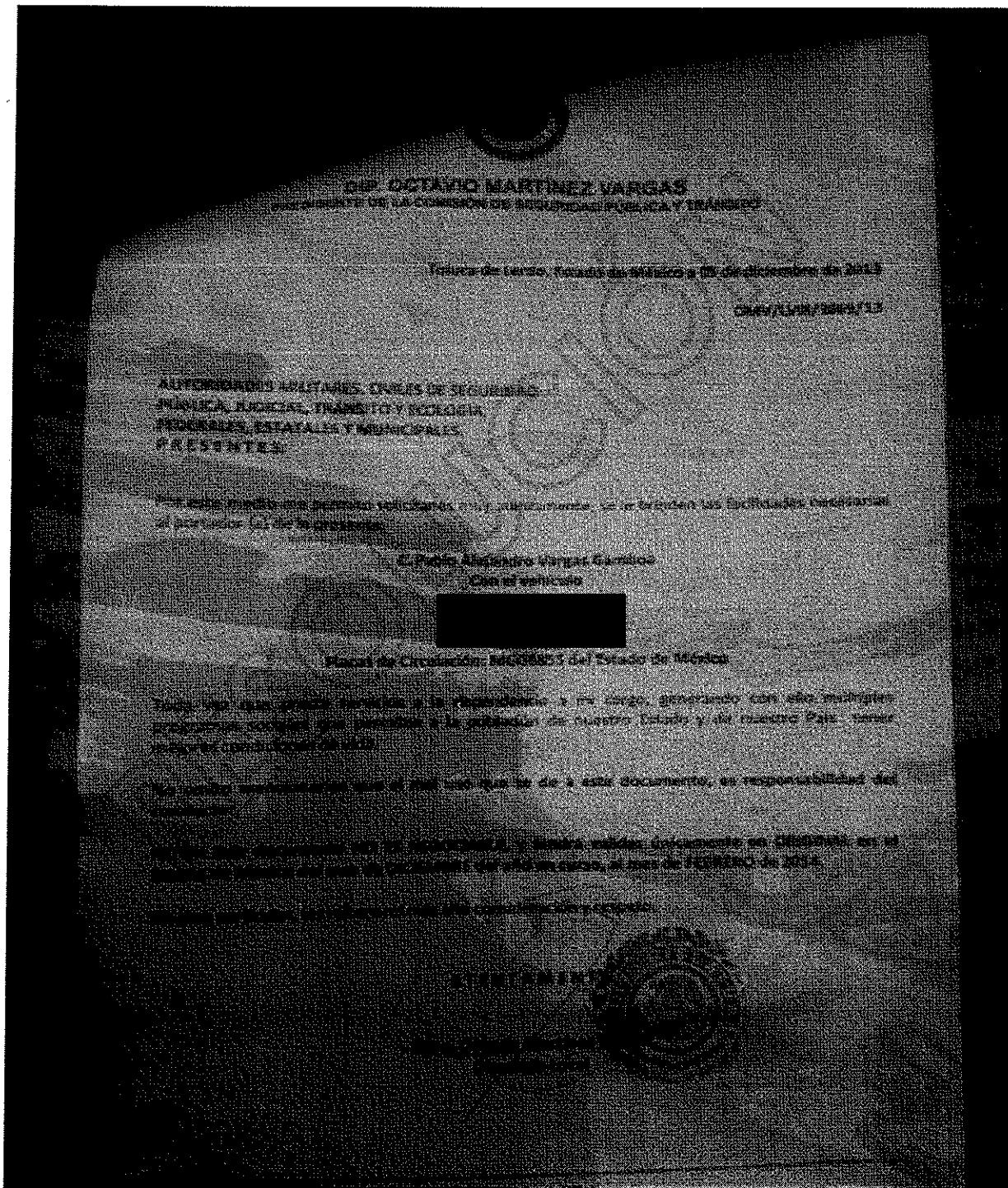
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

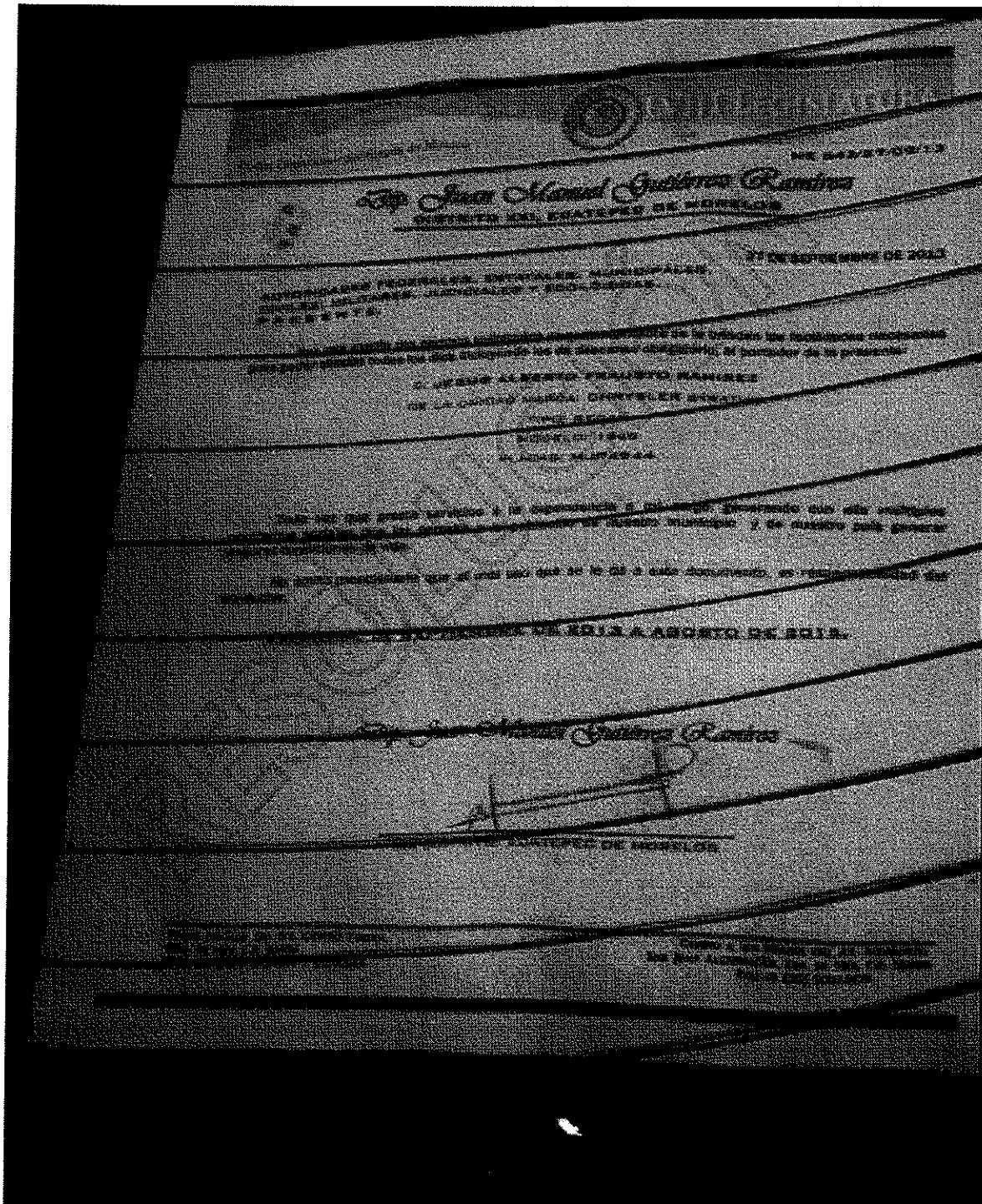


Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

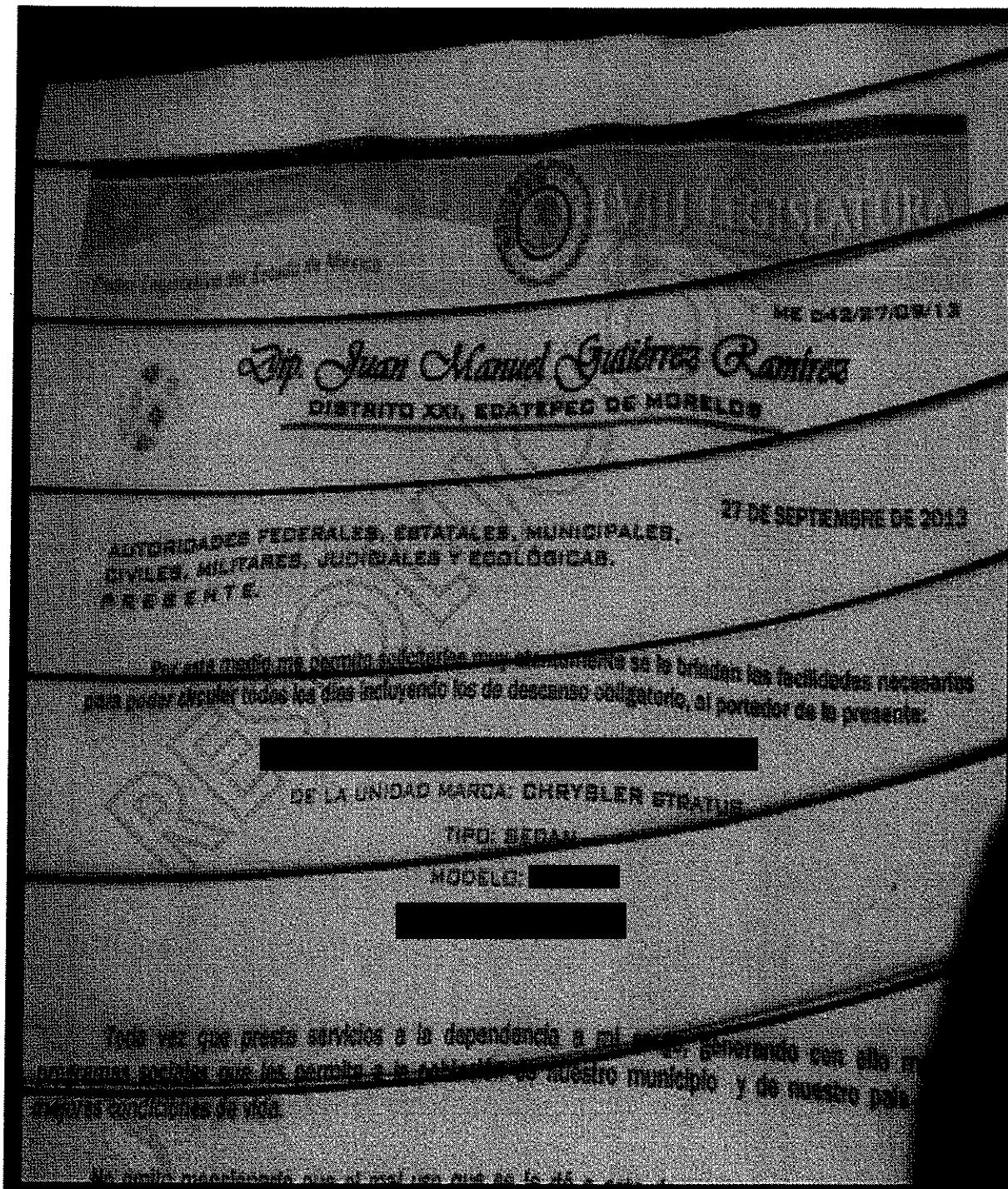
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



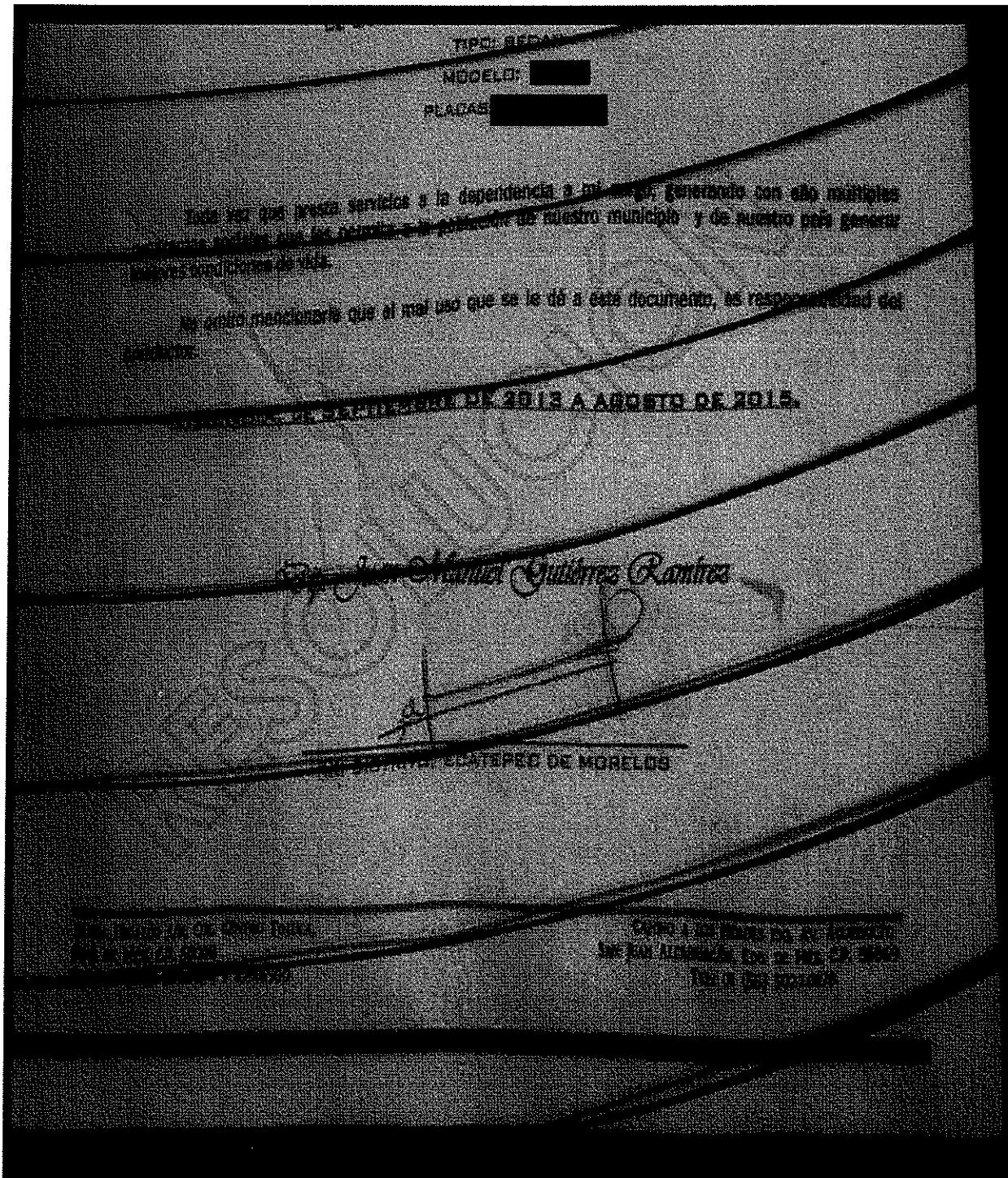
Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



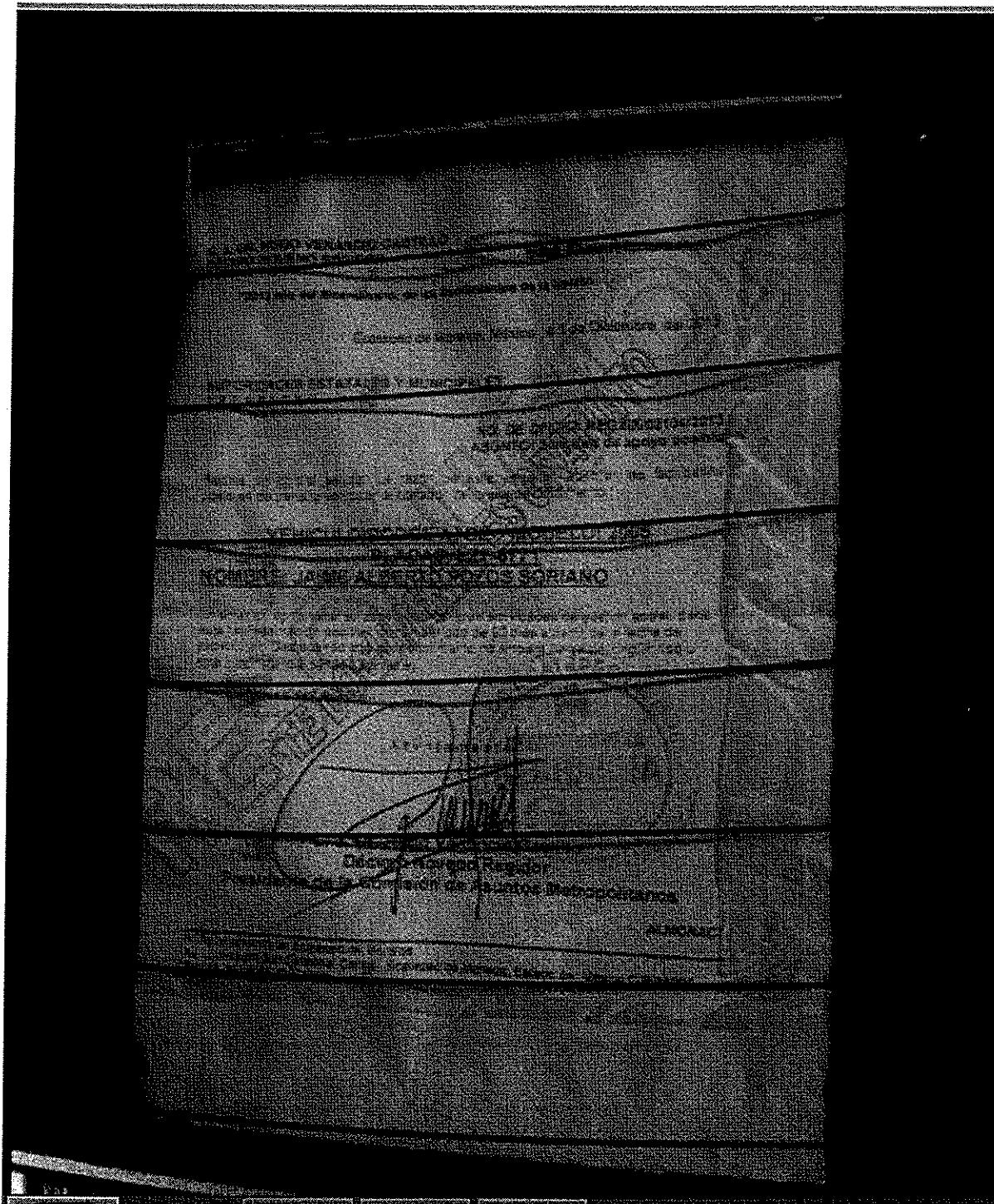
Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



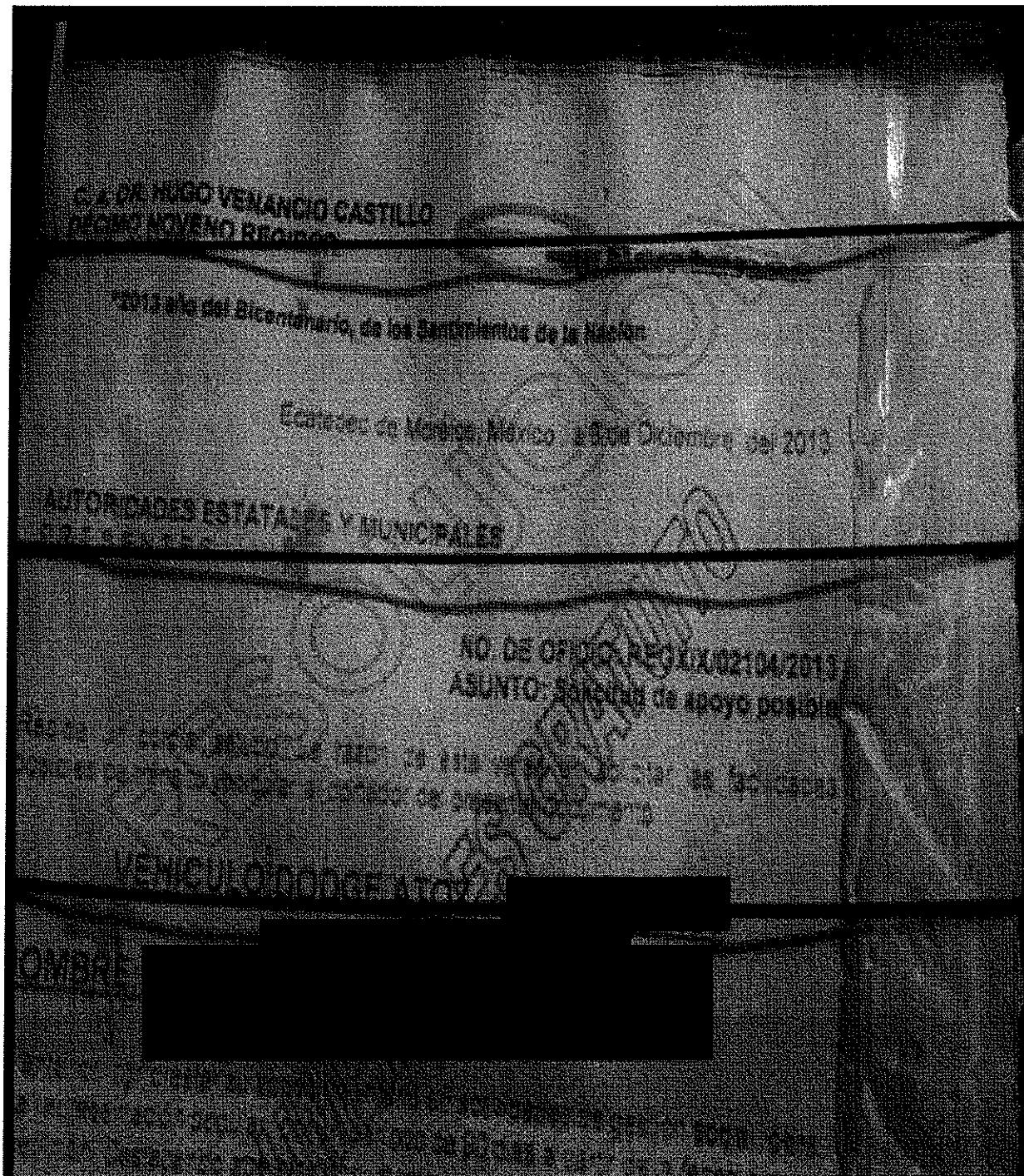
Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



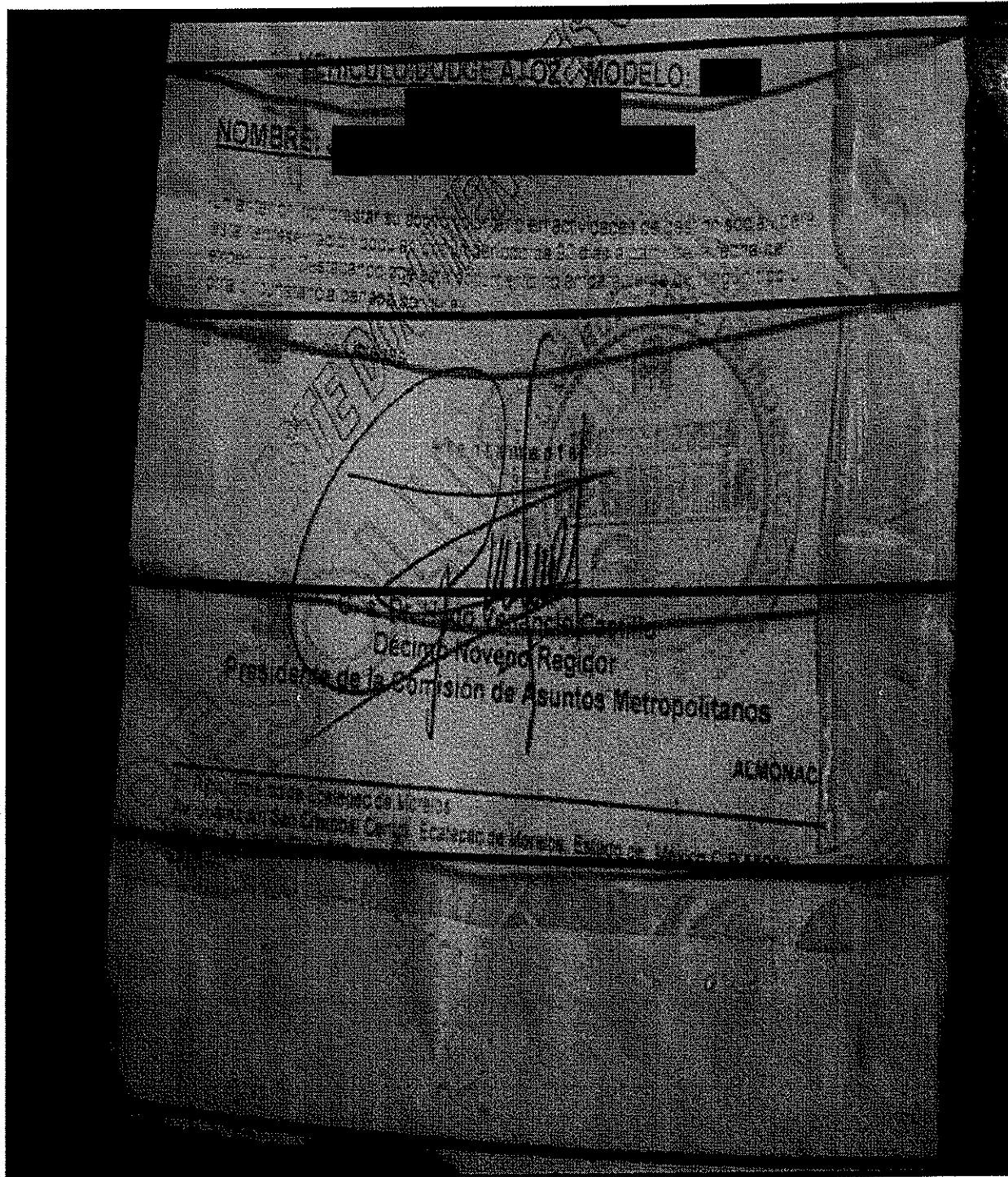
Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

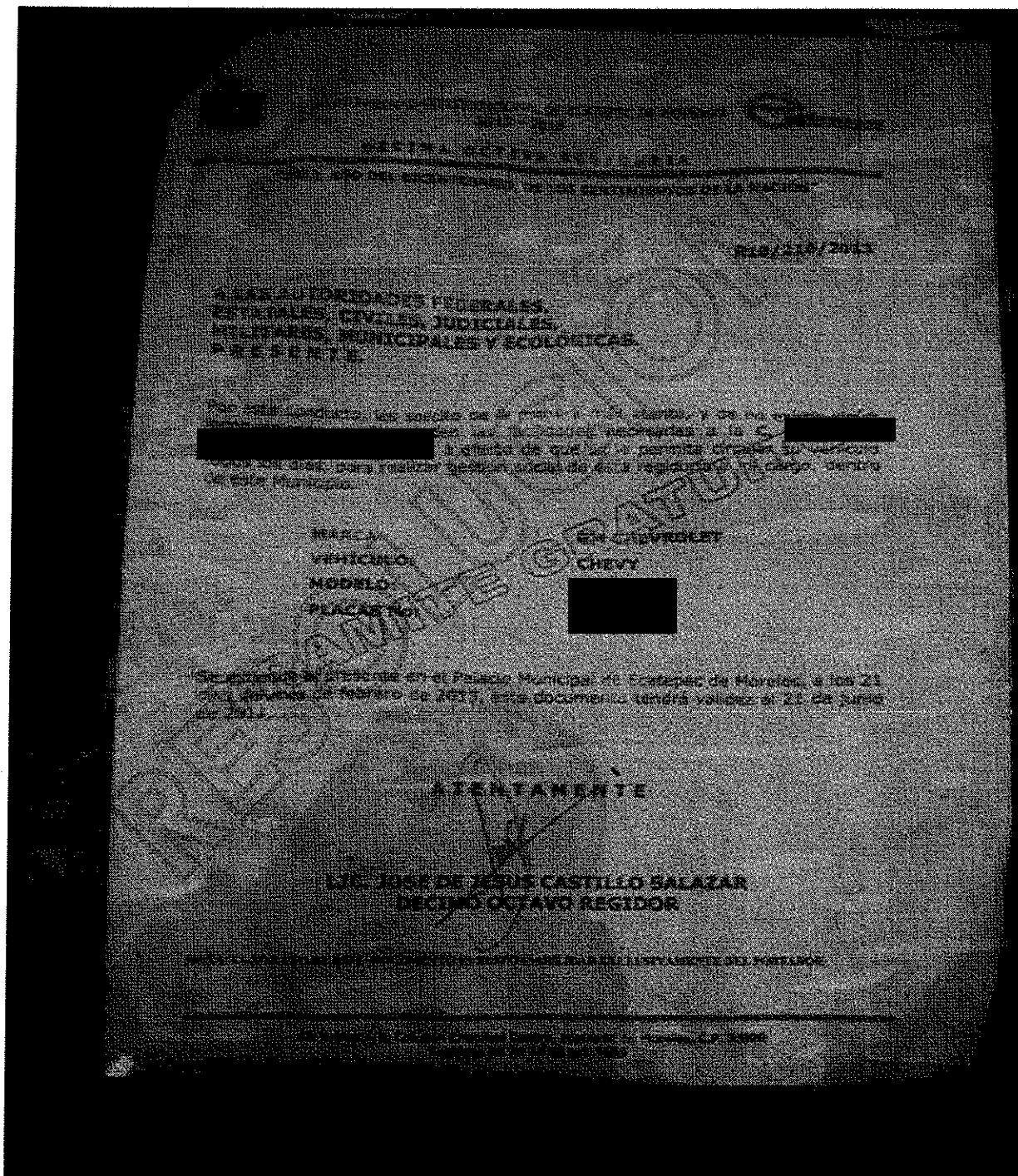


Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el diez de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente ampliación de plazo para entregar la respuesta:

“**ECATEPEC DE MORELOS**, México a 10 de Abril de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00103/ECATEPEC/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).**

III. El veintiocho de abril de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó a EL RECURRENTE la siguiente respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 28 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00103/ECATEPEC/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00103/ECATEPEC/IP/2014, me permito muy atentamente informarle que en contestación a la misma.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial no maneja ningún tipo de salvoconductos, ni mucho menos los expide.

Referente a los permisos expedidos por los diputados me permito muy atentamente informarle que del contenido de la misma se desprende que el sujeto obligado es el H. Poder Legislativo para lo cual deberá consultar la página

<http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/gobierno/otrosgobiernosypoderes/poderlegislativoestatal/index.htm>, o acudir ante la instancia en la vía y forma previstas.

Respecto a los permisos para circular diario otorgados por las Regidurías, deberá presentarse a la regiduría correspondiente para proporcionar los documentos que se soliciten, los cuales son los siguientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- 1.- Credencial de Elector
- 2.- Tarjeta de Circulación
- 3.- Tenencias al corriente

Dichos documentos deberá de presentarlos en copias simples, todo trámite para la expedición de los permisos es gratuito.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y en espera de que dicha información sea de utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta el veintinueve de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00842/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Los numerales 1), 2) y 3) de la solicitud presentada no han sido respondidos."(sic)

Motivos de inconformidad:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"En la respuesta del sujeto obligado respecto al numeral 4) informa los requisitos que cumplieron los supuestos "gestores sociales" para que los regidores les extendieran salvoconductos para exentar el programa "hoy no circula" que es una norma de observancia general; por lo que considero procedente se le de atención a mi acto impugnado y se respondan los numerales 1), 2) y 3) de mi solicitud. También deseo que la búsqueda de la información no se limite a los regidores sino a cualquier funcionario del ejecutivo municipal. Tal como lo manifesté en la solicitud presentada." (sic)

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

 AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
 MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00103/ECATEPEC/IP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	20/03/2014 11:22:05	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	25/03/2014 12:02:09	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	10/04/2014 18:08:44	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	10/04/2014 18:08:44	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	28/04/2014 14:28:06	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	28/04/2014 14:28:40	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
7	Interposición de Recurso de Revisión	29/04/2014 08:32:16	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	29/04/2014 08:32:16	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	07/05/2014 09:15:58	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	07/05/2014 09:15:58	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Ánalisis del Recurso de Revisión	08/05/2014 09:13:44	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

Repetir

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOSComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veintinueve de abril de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del treinta de abril al seis de mayo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos</p> <p>De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo DOCTO.pdf</p> <p>IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p>
<p style="text-align: center;"> AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS</p> <hr/> <p style="text-align: right;">ECATEPEC DE MORELOS, México a 07 de Mayo de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00103/ECATEPEC/IP/2014</p> <p>NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</p> <p>ATENTAMENTE Administrador del Sistema</p>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00103/ECATEPEC/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintiocho de abril de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintinueve de abril al veintiuno de mayo de dos mil catorce, sin contar el tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de mayo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el uno ni cinco de mayo de dos mil catorce, por haber sido inhábiles de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintinueve de abril de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el diez de abril de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... "

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que del formato de recurso de revisión se aprecia que **EL RECURRENTE** señala que no se le ha dado respuesta a lo solicitado con los incisos 1), 2) y 3), lo que se traduce en una respuesta incompleta.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Los motivos de inconformidad son fundados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Previo a justificar la afirmación que antecede es de suma importancia destacar que de la solicitud de información pública se advierte que **EL RECURRENTE** señaló como periodo en que se generó la información pública solicitada, del uno de enero de dos mil trece a la fecha; por ende, se concluye que este periodo corresponde del uno de enero de dos mil trece al veinte de marzo de dos mil catorce –fecha esta última que corresponde al día en que se presentó la solicitud de información pública–.

Con la finalidad de justificar lo fundado de los motivos de inconformidad es de suma importancia destacar que del análisis íntegro a la solicitud de información pública, se advierte que **EL RECURRENTE** pretende que **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue información al tenor de los siguientes rubros:

- 1) Todos los salvo conductos que otorgan "facilidades de tránsito vehicular" que se hubiesen expedido del uno de enero de dos mil trece a la fecha por cualquier Diputado local, Regidor u otro funcionario ecatepequense.
- 2) Como en los salvo-conductos, indican que "el mal uso del documento es responsabilidad del portador" que se le informe respecto a la motivación o razón o buen uso que justifique a la autoridad en la expedición de cada documento.
- 3) Como indican que a estas personas se les otorgó los salvo-conductos por la gestión social que realizan, se le informe qué función, cargo o actividad realizan

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

relacionada con la dependencia, así como la remuneración que perciben por ésta actividad.

4) Como en los oficios indican que es un "trámite gratuito" que se le informe qué requisitos debe cumplir **EL RECURRENTE** para que se le expida un documento semejante y la ubicación para realizar el trámite.

En atención que la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que:

- ✓ La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial no maneja ningún tipo de salvoconductos, ni mucho menos los expide.
- ✓ Referente a los permisos expedidos por los diputados, del contenido de aquéllos se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** es el Poder Legislativo por lo que deberá consultar la página <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/gobierno/otrosgobiernosypoderes/poderlegislativoestatal/index.htm> o acudir ante la instancia en la vía y forma previstas.
- ✓ Con relación a los permisos para circular diario otorgados por las regidurías, se deberá presentar a la regiduría correspondiente para proporcionar los documentos que se soliciten, los cuales son:

1. Credencial de Elector.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- 2. Tarjeta de Circulación.
- 3. Tenencias al corriente.

Documentos que debe presentarlos en copias simples, asimismo informó que todo trámite para la expedición de los permisos, es gratuito.

Luego, del análisis íntegro al formato de recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que no se le entregó respuesta respecto a lo solicitado con los incisos 1), 2) y 3); que con relación al numeral 4) se le informó de los requisitos que cumplieron los supuestos "gestores sociales" para que los regidores les extendieran salvoconductos para exentar el programa "hoy no circula" que es una norma de observancia general; por lo que se le debe entregar respuesta respecto a lo solicitado con los numerales 1), 2) y 3) y que la búsqueda de la información no se limite a los regidores sino a cualquier funcionario del ejecutivo municipal.

Ahora bien, de los motivos de inconformidad señalados, se obtiene que **EL RECURRENTE** sólo expresó motivos de inconformidad con relación a la respuesta a lo solicitado con los incisos 1), 2) y 3), razón por la que respecto a lo solicitado con el diverso 4), queda firme ante la falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Efectuada la aclaración que antecede y previo a analizar los motivos de inconformidad, es de suma importancia destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En este contexto y a efecto de analizar la respuesta impugnada relativa a que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial no maneja ningún tipo de salvoconductos, ni mucho menos los expide, se cita los artículos 33, fracción IV, letra “a”; 48, fracción VIII; 59 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos; 20, fracción

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV, letra "d"; 34 y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec, que dicen:

"Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

(...)

IV. Las Direcciones Generales de:

a. Seguridad Ciudadana y Vial

(...)

Artículo 48. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

(...)

VIII. Seguridad pública, seguridad vial, tránsito, Protección Civil y Bomberos;

(...)

Artículo 59. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de la Subdirección de Servicio al Autotransporte, será la encargada de prestar los servicios públicos de control vehicular, así como la expedición de licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores particulares, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México

(...)"

"ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ AUXILIADO POR LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

(...)

IV. LAS DIRECCIONES DE:

(...)

d. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;

(...)

ARTÍCULO 34. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PROPORCIONARÁ LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, MANTENIENDO EL ORDEN, PREVINIENDO EL DELITO,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONOCIENDO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LA EDUCACIÓN SOBRE ESTAS MATERIAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. ASIMISMO, PROMOVERÁ UN ADECUADO CONTROL VIAL, SEÑALIZACIÓN, REGULACIÓN Y VIGILANCIA DEL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 35. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO;
- II. PROPORCIONAR VIGILANCIA PERMANENTE, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS;
- III. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE LOS COMITÉS VECINALES DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO, FOMENTAR LA IDENTIFICACIÓN Y CONFIANZA ENTRE VECINOS Y POLICÍAS;
- IV. PROMOVER LA CULTURA DEL RESPETO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN SU MATERIA;
- V. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, TRASLADANDO A LOS INFRACTORES, EN SU CASO, ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- VI. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, EN LA APREHENSIÓN

DE LOS DELINCUENTES, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, DE ACUERDO A LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES, CUMPLIENDO, ADEMÁS, CON LAS ATRIBUCIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE SEGURIDAD NACIONAL;

- VII. PRESERVAR LA LIBERTAD, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA, CON ESTRICTO APEGO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VIII. ASEGURAR A LOS DELINCUENTES, CUANDO ÉSTOS SEAN SORPRENDIDOS EN FLAGRANTE DELITO, REMITIÉNDOLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO;

IX. AUXILIAR, EN SU CASO, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PARA LA CITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PERSONAS, DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES DE LA MATERIA;

X. ESTABLECER, PREVIA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO O, EN SU CASO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS Y ACCIONES TENDIENTES, PARA LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DEL TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO;

XI. ACORDAR Y ORDENAR DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PARA PREVENIR DAÑOS CON MOTIVOS DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES;

XII. PROPOSER AL H. AYUNTAMIENTO, CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE FUNCIONES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRÁNSITO, CON LA FEDERACIÓN, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O CON OTROS MUNICIPIOS;

XIII. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, CON LA FEDERACIÓN Y OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, Y DE COORDINACIÓN Y DE ASUNCIÓN DE FUNCIONES CON EL ESTADO, PREVIA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y DE LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES;

XIV. IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO;

XV. PROPOSER, EN SU CASO, A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES;

XVI. FORMULAR PROGRAMAS PARA EFICIENTAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE PREVIAMENTE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES Y ESTATALES ESTABLEZCAN;

XVII. ESTABLECER LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO, TELEFONÍA, ALARMAS Y CUALQUIER

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOSComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

OTRO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;

XVIII. AUXILIAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, EN CASOS DE EMERGENCIA, EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALVAMENTO Y RESCATE;

XIX. DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XX. CAPACITAR A LOS ASPIRANTES Y ELEMENTOS ACTIVOS DE LOS CUERPOS POLICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;

XXI. DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, DEBIENDO ABSTENERSE DE TODO ACTO DE CORRUPCIÓN, CON ESTRICTA OBSERVANCIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO;

XXII. MANTENER RESPETO Y SUBORDINACIÓN LEGÍTIMA, CON RESPECTO A SUS SUPERIORES INMEDIATOS O MEDIATOS, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ÉSTOS DICTEN, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

XXIII. ATENDER LAS PETICIONES, OBSERVACIONES Y ACCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS Y LA DELINCUENCIA, Y DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APPLICABLE LES CONFIERE;

XXIV. DISTINGUIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SU ÁREA, QUE SE DESTAQUEN POR SUS ACTOS Y OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO QUE LES OTORGUEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES; Y

XXV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EXPRESAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES.

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de los preceptos legales insertos se obtiene que uno de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos es el relativo a la seguridad pública, seguridad vial, tránsito, protección civil y bomberos.

Luego, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento, se auxilia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial; Dirección que proporciona seguridad pública preventiva, mantiene el orden, previene el delito, aplica infracciones administrativas y de la educación sobre estas materias, del mismo modo que promueve el adecuado control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito peatonal y vehicular.

Por otra parte, es de destacar que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de la Subdirección de Servicio al Autotransporte, le asiste la facultad de prestar los servicios públicos de control vehicular, del mismo modo que la expedición de licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores particulares, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno de esta entidad federativa.

Por otro lado, es de precisar que entre las facultades de la citada Dirección General de proporcionar vigilancia permanente, para garantizar la seguridad de las personas; promover el establecimiento de los Comités Vecinales de Seguridad; fomentar la identificación y confianza entre vecinos y policías; promover la cultura del respeto a las leyes y reglamentos en la materia; prevenir la comisión de delitos y faltas

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

administrativas, trasladando a los infractores, en su caso, ante la autoridad correspondiente; auxiliar a las autoridades federales y estatales, en la aprehensión de los delincuentes, cuando así lo soliciten; preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; asegurar a los delincuentes, cuando éstos sean sorprendidos en flagrante delito, remitiéndolos inmediatamente a disposición del ministerio público; auxiliar, en su caso, a las autoridades judiciales y administrativas, para la citación y presentación de personas; acordar y ordenar dispositivos de seguridad, para prevenir daños con motivos de la circulación de vehículos automotores; proponer al Ayuntamiento, convenios de coordinación de funciones y prestación del servicio del tránsito, con la federación, con el gobierno del Estado o con otros municipios; suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva, con la federación y otros municipios de la entidad, y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa aprobación del Ayuntamiento, y de la observancia de las formalidades que establezcan las leyes aplicables; imponer sanciones por infracciones cometidas al reglamento de tránsito; proponer, en su caso, a las dependencias municipales correspondientes, señalamientos de tránsito de vehículos y peatones; formular programas para eficientar la circulación de vehículos de transporte en el territorio municipal, que previamente hayan cumplido los requisitos que las leyes y reglamentos federales y estatales establezcan; establecer la coordinación de los sistemas de comunicación por radio, telefonía, alarmas y cualquier otro en materia de seguridad pública dentro del territorio municipal; auxiliar a la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, en casos de emergencia, en la prestación de servicios de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

salvamento y rescate; desarrollar programas de educación vial y de seguridad pública; capacitar a los aspirantes y elementos activos de los cuerpos policiales de seguridad pública y tránsito municipal; desempeñar sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, con estricta observancia a la ley de seguridad pública preventiva del Estado de México; mantener respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos; atender las peticiones, observaciones y acciones del consejo municipal de lucha contra las drogas y la delincuencia, y del consejo coordinador municipal de seguridad pública; distinguir a los servidores públicos adscritos a su área, que se destaque por sus actos y obras en beneficio de la comunidad.

Bajo estas consideraciones, se concluye que le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** al informar a **EL RECURRENTE** que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial no maneja ningún tipo de salvoconductos, ni mucho menos los expide; esto es así, en atención de que conforme a lo expuesto en los párrafos que antecede no se advierte que entre las funciones de la referida Dirección le asista la atribución de expedir los “salvoconductos” a que se refiere **EL RECURRENTE** en la solicitud de información pública, de ahí que si mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no genera la citada información no existe soporte documental que tenga el deber de entregar vía acceso a la información pública, pero sólo en cuanto hace a los que fuesen atribuidos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, sin que esto implique que **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SUJETO OBLIGADO no administre o posea algunos “salvoconductos” emitidos por otras áreas del Ayuntamiento y otras autoridades, pero que se hubiesen dirigido a autoridades municipales como es el caso de Ecatepec de Morelos.

En otro contexto y respecto a la solicitud de información relativa a los “salvoconductos” que otorgan facilidades de tránsito vehicular que hubiesen expedido del uno de enero de dos mil trece a la fecha por cualquier diputado local; **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que los permisos expedidos por los diputados **EL SUJETO OBLIGADO** es el Poder Legislativo, para lo cual deberá consultar la página <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/gobierno/otrosgobiernosypoderes/poderlegislativoestatal/index.htm> o acudir ante la instancia en la vía y forma previstas.

Respecto a esta respuesta no le asiste la facultad a **EL SUJETO OBLIGADO** para emitirla en este sentido, conforme a las siguientes consideraciones:

Como se ha expuesto, la materia del derecho de acceso a la información pública consiste en que la información solicitada constituya información que generó, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, lo cual implica que para que un **SUJETO OBLIGADO** tenga el deber de hacer del dominio público información que se encuentra en sus archivos no es necesario que los hubiese generado, posea y administre, es decir que se cumplan estas tres condiciones, sino que es suficiente que los hubiese generado, o los posea o administre.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, en el caso concreto **EL SUJETO OBLIGADO** orientó a **EL RECURRENTE** para que en su caso presente su solicitud de información pública al Poder Legislativo e incluso le proporcionó una dirección electrónica que puede consultar, pero no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO**.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario citar el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;
- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAJD YAPUR**

revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.”

Así, de la interpretación sistemática a las transcripciones que antecede, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

Luego, la forma en que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de informar a **EL RECURRENTE** que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a **EL SUJETO OBLIGADO**; la orientación fundada y motivada de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

En el caso es de precisar que aun cuando **EL SUJETO OBLIGADO** si bien pretendió orientar a **EL RECURRENTE**, sin embargo no lo efectuó dentro del plazo de cinco días a que se refiere el precepto legal y numeral en cita; que no fundó ni motivo la orientación, ni el derecho que le asiste a presentar el recurso de revisión; razones suficientes para que la orientación de mérito no surta ningún efecto.

En otro contexto, es cierto que conforme a los argumentos expuestos en el considerando que antecede la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, no le asiste la facultad de expedir "salvoconductos", sin embargo, de la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** los requisitos que debe cumplir para la emisión de los permisos para circular diario y que son otorgados por la regidurías, por ende que se deberá presentar a la regiduría correspondiente para presentar los documentos que se soliciten; documentos que se han de presentar en copias simples y que todo trámite para la expedición de los permisos, es gratuito.

Ahora bien, con el sentido de la respuesta que antecede **EL SUJETO OBLIGADO** asume que las regidurías del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos expide los permisos para circular, ya que incluso detalla los requisitos que se deben cumplir, razón suficiente para concluir que la información solicitada constituye información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que genera, posee y administra; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si las regidurías no expedieran los referidos permisos.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese asumido la emisión de los referidos permisos para conducir acepta que generó, posee y la administra la información solicitada, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía **EL SAIMEX**, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada.

Por otra parte, de las imágenes insertar a fojas tres a trece se aprecia que el permiso R18/216/2013 de veintiuno de febrero de dos mil trece, fue emitido por el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; en tanto que el diverso de seis de diciembre de dos mil trece, fue expedido por el Décimo Noveno Regidor del referido Ayuntamiento; por ende, esto es suficiente para concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** posee y administra los referidos documentos, en atención a que fueron emitidos por regidurías del propio Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Con relación al permiso OMV/LVIII/3869/13 de cinco de diciembre de dos mil trece, fue expedido por el Diputado Local Octavio Martínez Vargas, Presidente de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; en tanto que el diverso ME 042/27/09/13, fue emitido el veintisiete de septiembre de dos mil trece por el Diputado Juan Manuel Gutiérrez Ramírez por el Distrito XXI, Ecatepec de Morelos; si bien es cierto que no fueron expedidos por autoridades del Ayuntamiento de Ecatepec, también lo es que del contenido de estos documentos se advierte que fueron dirigidos entre otros a autoridades municipales, y considerando que **EL SUJETO OBLIGADO** es una autoridad municipal, se concluye que estos documentos constituyen indicio de que forman parte de los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, por consiguiente, existe la posibilidad de que los posee o administra, razón suficiente para concluir que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que los permisos detallados en el párrafo que antecede, fueron dirigidos entre otras a autoridades municipales y considerando que la Dirección General de Seguridad y Vial de Ecatepec de Morelos es una autoridad municipal que tiene como atribución el control de tránsito vehicular, es por ello que estos documentos se podrían encontrar en sus archivos, sin que esta afirmación implique que no se encuentren el archivos de diversas áreas, dependencias, direcciones o jefaturas del referido Ayuntamiento.

Conforme a los argumentos expuestos, se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SAIMEX todos los “salvoconductos” o permisos que hubiese generado, posea o administre y que se hubiesen emitido del uno de enero de dos mil trece al veinte de marzo de dos mil catorce –fecha en que se presentó la solicitud de información pública de origen–.

Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no localice ni los permisos a los que se han hecho referencia en esta resolución y que adjuntó **EL RECURRENTE** a su solicitud de información pública, convoque a su Comité de Información a efecto de que emita el acuerdo de inexistencia. Y para el caso de que los referidos permisos sean los únicos que en su caso posea o administre, así lo informe a **EL RECURRENTE**.

Sobre el tema de la inexistencia, es de precisar que en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO**, previa una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información pública solicitada, no localiza la información pública solicitada, su Comité de Información tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de ordenar una búsqueda

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

En cuanto hace a lo solicitado con el inciso 2) relativo a que como en los salvoconductos, se indica que "el mal uso del documento es responsabilidad del portador" que se informe a **EL RECURRENTE** respecto a la motivación o razón o buen uso que justifique a la autoridad en la expedición de cada documento; tomando en consideración que como se ha expuesto la materia del acceso a la información pública lo constituye el soporte documental en que conste la información que generan, poseen o administran los sujetos obligados, en consecuencia, se ordena a **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SUJETO OBLIGADO a que entregue vía **EL SAIMEX** el soporte documental de donde exista la posibilidad de que **EL RECURRENTE** obtenga la citada información y para el caso de que carezca del referido soporte documental así lo informe a éste.

En cuanto hace a lo solicitado con el inciso 3) del que se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara respecto a las personas que se les otorgó los “salvo-conductos” por la gestión social que realizan, qué función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia, así como la remuneración que perciben por ésta actividad; es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo tiene el deber de entregar el soporte documental de donde se aprecie esta información, pero sólo de los permisos o “salvoconductos” expedidos por autoridades municipales a manera de ejemplo los expedidos por el Décimo Octavo y Décimo Noveno Regidores de Ecatepec de Morelos, en virtud de que de estos documentos se aprecia que son personas adscritas a cada una de esas regidurías, por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** posee y administra el soporte documental de donde se podría desprender esa información.

Luego, para el caso de que el soporte documental señalado el párrafo que antecede contenga datos personales, se entregará en versión pública; esto es, que se omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los servidores públicos como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en caso de que se entregue la nómina o comprobantes de pago de percepciones además de testar los datos que antecede,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

también se omitirá la información relativa a los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Con relación a la información solicitada con el inciso 3) del que se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara respecto a las personas que se les otorgó los "salvo-conductos" por la gestión social que realizan, qué función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia, así como la remuneración que perciben por ésta actividad; es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar el soporte documental de donde se aprecie esta información, sólo respecto de las personas que no se encuentren adscritos a alguna área, dependencia, dirección

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

o jefatura del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en virtud de que es evidente que si no están adscrita a alguna de ellas **EL SUJETO OBLIGADO** no posee ni administra el soporte documental de donde se podría desprender esta información y a manera de ejemplo de cita a los servidores públicos que se encuentran adscritos a las oficinas de los diputados Octavio Martínez Vargas y del Juan Manuel Gutierrez Rámirez, por ende, respecto a ellos sí es procedente la orientación efectuada por **EL SUJETO OBLIGADO**; y para el caso de que exista diverso soporte documental de donde se advierta que diversas autoridades estatales o municipales hubiesen expedido los permisos de referencia a determinados servidores públicos **EL SUJETO OBLIGADO** orientará a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud de información a **EL SUJETO OBLIGADO** que en su caso hubiese expedido el permiso o “salvoconducto”; orientación que cumplirá con todas las formalidades expuestas en esta resolución.

En síntesis **EL SUJETO OBLIGADO** entregará a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

1. Todos los “salvoconductos” o permisos que hubiese generado, posea o administre y que se hubiesen emitido del uno de enero de dos mil trece al veinte de marzo de dos mil catorce.

Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no localice los permisos que adjuntó **EL RECURRENTE** a su solicitud de información pública, convocará a su Comité de Información a efecto de que emita el acuerdo de inexistencia. Y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

para el supuesto de que los referidos permisos sean los únicos que en su caso posea o administre, así lo informe a **EL RECURRENTE**.

2. El soporte documental de donde exista la posibilidad de que **EL RECURRENTE** obtenga la información relativa a la motivación o razón o buen uso que justifique a la autoridad en la expedición de cada permiso o “salvoconducto” y para el caso de que carezca del referido soporte documental así lo informe a aquél.
3. En versión pública del soporte documental de donde se aprecie qué función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia, así como la remuneración que perciben por esta actividad, los servidores públicos a quienes se les otorgó los “salvo-conductos” por la gestión social que realizan, pero sólo de los permisos o “salvoconductos” expedidos por autoridades municipales, a manera de ejemplo los expedidos por el Décimo Octavo y Décimo Noveno Regidores de Ecatepec de Morelos.

Así, como a entregar a **EL RECURRENTE** el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En cuanto hace a servidores público que se les hubiese expedido el permiso o “salvoconducto”, no sea servidor público adscrito al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, **EL SUJETO OBLIGADO** orientará a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud de información a **EL SUJETO OBLIGADO** que en su caso hubiese expedido el permiso o “salvoconducto”.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud de información pública registrada con el folio 00103/ECATEPEC/IP/2014, relativa al:

“1. Todos los “salvoconductos” o permisos que hubiese generado, posea o administre y que se hubiesen emitido del uno de enero de dos mil trece al veinte de marzo de dos mil catorce.

*Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no localice los permisos que adjuntó **EL RECURRENTE** a su solicitud de información pública, convocará a su Comité de Información a efecto de que emita el acuerdo de inexistencia. Y para el supuesto*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de que los referidos permisos sean los únicos que en su caso posea o administre, así lo informe a EL RECURRENTE.

2. *El soporte documental de donde exista la posibilidad de que EL RECURRENTE obtenga la información relativa a la motivación o razón o buen uso que justifique a la autoridad en la expedición de cada permiso o “salvoconducto” y para el caso de que carezca del referido soporte documental así lo informe a aquél.*

3. *En versión pública del soporte documental de donde se aprecie qué función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia, así como la remuneración que perciben por esta actividad, los servidores públicos a quienes se les otorgó los “salvoconductos” por la gestión social que realizan, pero sólo de los permisos o “salvoconductos” expedidos por autoridades municipales, a manera de ejemplo los expedidos por el Décimo Octavo y Décimo Noveno Regidores de Ecatepec de Morelos.*

Así, como a entregar a EL RECURRENTE el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.

En cuanto hace a servidores público que se les hubiese expedido el permiso o “salvoconducto”, no sea servidor público adscrito al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, EL SUJETO OBLIGADO orientará a EL RECURRENTE para que presente su solicitud de información a EL SUJETO OBLIGADO que en su caso hubiese expedido el permiso o “salvoconducto”.



Three handwritten signatures are present on the right side of the page. The top signature is a stylized 'A', the middle is a stylized 'R', and the bottom is a stylized 'J'.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

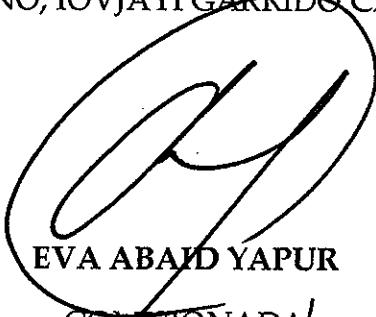
Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



FEDERICO GUZMAN TAMAYO

COMISIONADO



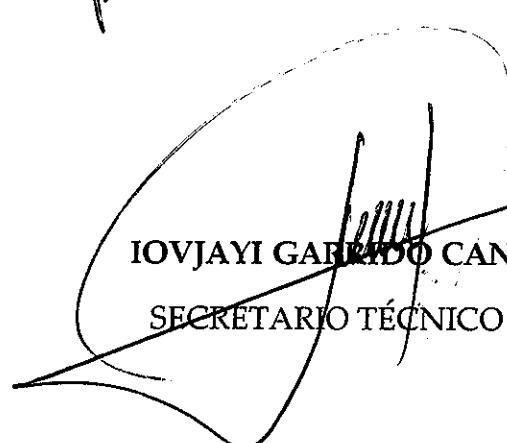
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

COMISIONADA



JOSEFINA ROMAN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00842/INFOEM/IP/RR/2014.